



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Resolución Electoral de Presidencia**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Partido Renovador Federal - Lista UNO (Una Nueva Opción)

---

Visto: el expediente EX-2021-00021739-JUS-SAO, y

Considerando:

1. Que la Junta Electoral del Partido Renovador Federal, ha comunicado, en los términos del art. 88 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CE), la resolución de la Junta Electoral de la agrupación política que oficializa la Lista de precandidatas/os a Diputadas/dos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denominada “UNO Una Nueva Opción”, acompañando el Acta de la Junta Electoral Partidaria aprobatoria de la nómina de precandidatas/tos propuesta por la referida Lista, e indicando que no han podido cumplir en su totalidad con la carga en el SIEL, ya que tuvieron inconvenientes con Internet.

2. Que la Secretaria de Asuntos Originarios de este Tribunal ha informado que, el día 24 de julio ppdo. a las 24 hs. (fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las Listas conforme cronograma aprobado por Acordada Electoral 5/2021 y art. 71 del C.E.), la Lista denominada “UNO Una Nueva Opción” solamente presentó 14 precandidatas/tos y no presentó el formulario aprobado por la Acordada Electoral 6/2021 en debida forma, toda vez que no obran las firmas de cada una de las personas que expresan la voluntad de avalar la Lista, así como tampoco se encuentran certificadas por el apoderado, encontrándose adjunta en el Sistema Integral Electoral (SIEL) solamente una planilla con los nombres adherentes, incumpléndose de esta manera, con las prescripciones establecidas por los arts. 76, 80 y cc. del C.E.

Asimismo, también ha dado cuenta de que nunca fue subsanado el requisito de las adhesiones. Tampoco los precandidatos/as han presentado la declaración jurada que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, y los precandidatos/as Ojeda Giselle,

Giso Leandro, Vera Daiana, Real José, Ojeda Susana, Domínguez Noelia y Sosa Mará Agata subieron al sistema informático la aceptación de candidatura en forma incompleta, sin especificar la Lista, ni el Partido, ni la posición. Finalmente, se destaca que no se informa en el SIEL la designación de responsable económico financiero.

Por otra parte, ha señalado que en presentaciones posteriores realizadas a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), el día 26 de julio ppdo., la Junta Electoral completó extemporáneamente la Lista, y la oficializó, pero sin completar la documentación faltante. No se acompañó la declaración jurada a la que refiere el inc. 4 del art. 80 del C.E. respecto de ninguno de los precandidatos/as; tampoco se presentaron las adhesiones firmadas y certificadas por el apoderado de la Lista y además, no se subsanaron las planillas incompletas de aceptaciones de candidaturas.

Además, también ha manifestado que en el Acta del 27 de Julio ppdo., la Junta Electoral de la agrupación política comunicó que retiraba la candidatura de la primera precandidata Fiorino Rita sin constancia de su aceptación. Lo mismo fue comunicado por el Juzgado Federal Criminal y Correccional n°1, con competencia electoral en el Distrito, en el oficio recibido el 30 de julio de 2021.

Sobre todo lo expuesto, ha concluido que la Lista “UNO, Una nueva opción”, no cumple con los requisitos establecidos por el C.E. arriba referidos, y toda vez que corresponde al Tribunal verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, no corresponde proveer a su oficialización (conf. art. 89 C.E.).

3. Que de conformidad con el informe de la Secretaría de Asuntos Originarios arriba expuesto, la Lista de precandidatos presentada por la Junta Electoral ante el Tribunal en el sistema SIEL y en el EX-2021-00021739- -JUS-SAO no satisface los requerimientos exigidos en el art. 80 del C.E.

En tal sentido:

- i) no obra completa la Lista presentada ante el SIEL (no cumple con art. 80, inc. 1);
- ii) la Lista presentada fuera del SIEL resulta extemporánea, toda vez que el plazo legal venció a las 24 horas del 24/7/2021 (cfr. cronograma electoral aprobado por la Acordada 5/2021);
- iii) no se han acompañado las aceptaciones de cargos firmadas por los precandidatos/as en forma completa en numerosos casos (art.80 inc. 3 del C.E);
- iv) no se ha acompañado la declaración jurada que acredita el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales (art. 80 inc. 4 del C.E.);
- v) no se han presentado las adhesiones en forma (arts. 74, 76 y 80 inc. 7 del C.E.); y
- vi) no se ha utilizado el sistema informático de uso obligatorio para la presentación de Lstas y verificación de adhesiones y precandidaturas (art. 78 del C.E. y Acordada Electoral 7/2021).

4. Que particularmente con relación lo arriba expuesto en el punto 3 (i) del presente, es dable colegir que la Lista de precandidatos/as presentada ante el Tribunal en el sistema

informático resulta incompleta, toda vez que en la oportunidad establecida en el art. 80 inc. 1 del C.E. y en cumplimiento del cronograma electoral aprobado por Acordada Electoral 5/2021, sólo se informaron 14 precandidatos/as, cuando la convocatoria a elecciones (cfr. decreto 118/GCBA/2021 y su complementario 226/GCBA/2021) es para cubrir 30 cargos titulares y 10 suplentes.

Que, ha sido jurisprudencia constante de este Tribunal, que no corresponde oficializar Listas cuando no se lleguen a cubrir la totalidad de los cargos titulares de la categoría convocada (v. “Consenso Federal s/reconocimiento de Alianza/Oficialización de candidatos”, expte. 16603/19, Resolución de Presidencia del 19/7/2019; “Dignidad Popular s/ Oficialización de candidatos”, expte. 16934/19; Resolución de Presidencia del 2/7/2019; “Movimiento Federal s/ Reconocimiento de alianza–Oficialización de Candidatos”, expte. 11940/15, Resolución de Presidencia 17/3/2015; “Movimiento para el Bien Común s/ Reconocimiento de Alianza–Oficialización de candidatos”, expte. 11939/2015, Resolución de Presidencia del 17/3/2015, “Partido Popular de la Restauración s/ oficialización de candidatos”, expte. 6569/09, Resolución del 20/5/2009; “Partido Popular de la Restauración s/ oficialización de candidatos”, expte. 6569/09, Resolución de Presidencia del 20/5/2009; “Partido Movimiento al Socialismo s/ personería”, expte. 674/00, Resolución de Presidencia del 23/4/2003. En igual sentido: “Partido Reconquista s/ personería”, expte. 2229/03, Resolución de Presidencia del 24/4/2003; “Partido Unión Popular s/ personería”, expte. 2259/03, Resolución de Presidencia del 24/4/2003; “Partido Intransigente (PI) s/ personería”, expte. 253/00, Resolución de Presidencia del 24/4/2003; “Partido Popular de la Reconstrucción s/ personería”, expte. 2182/03, Resolución de Presidencia del 25/4/2003; “Partido Popular Nuevo milenio - Elecciones año 2000”, expte. 290/00, Resolución de Presidencia del 25/4/2003; “Partido Movimiento de Participación Popular s/ personería”, expte. 2243/03, resolución de Presidencia del 25/4/2003; “Partido Demócrata Cristiano s/ personería”, expte. 260/00, Resolución de Presidencia del 28/4/2003, y “Partido Nuevo Proyecto s/ incidente de oficialización de candidatos para la elección del 24/8/2003”, expte. 2419/03, Resolución de Presidencia del 16/7/2003.

5. Que tampoco resultan jurídicamente atendibles las razones fácticas expuestas sobre los inconvenientes informáticos acaecidos con el uso del SIEL para realizar la carga de la Lista el día 24 de julio ppdo.; es de destacar aquí, que todas las agrupaciones políticas pudieron cumplir con dicha obligación sin formular reparo alguno.

Así, en la medida en que el art. 78 del C.E. establece que el sistema informático es de uso obligatorio para la presentación y verificación de adhesiones, precandidaturas y toda otra documentación que se considere pertinente. Y toda vez que la Acordada Electoral 7/2021 oportunamente aprobó el SIEL, instruyéndose a todas las agrupaciones políticas por igual a sus efectos, no es dable ahora aplicar un parámetro de tiempo y forma diferente o de excepción para la Lista en cuestión, más que aquel que se exige para todas las Listas de las agrupaciones políticas involucradas en el proceso.

De conformidad con lo expuesto, y sobre los informes de la Secretaría de Asuntos Originarios del Tribunal que obran en las presentes actuaciones, la pretensión de que se haga lugar a la oficialización de la Lista de precandidatos/as a Diputadas/os a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) del 12 de septiembre de 2021 “UNO Una Nueva Opción”, comunicada por la Junta Electoral del partido “Renovador Federal” resulta manifiestamente inadmisibles (conf. art. 89 del C.E).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 2 de la Acordada Electoral

3/2021,

la Presidente del  
Tribunal Superior de Justicia

resuelve:

1. No oficializar la Lista de precandidatas/os a Diputadas/os a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) del 12 de septiembre de 2021 “UNO Una Nueva Opción”, comunicada por la Junta Electoral del partido “Renovador Federal”.

2. Mandar que se registre, se notifique, se comunique al Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 1 con competencia electoral en el distrito, a la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral del Ministerio del Interior de la Nación, a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Unidad de Proyectos Especiales Elecciones 2021 y se publique en el sitio web electoral del Tribunal ([www.eleccionesciudad.gob.ar](http://www.eleccionesciudad.gob.ar)).